



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0139-2024-GAF-MPI

Ilo, 05 de Junio del 2024

VISTOS:

INFORME LEGAL N° 0423-2024-GAJ-MPI, PROVEIDO N° 2707-2024-GAF-MPI, INFORME N° 597-2024-SGL-GAF-MPI, MEMORANDUM N° 3190-2024-SGEP/PIP/GIP-MPI, INFORME N° 955-2024-OSLPIP/GM-MPI, INFORME N° 057-2024-ECM-IO-OSLPIP/GM-MPI, MEMORANDUM N° 1213-2024-SGL-GAF-MPI, CARTA NOTARIAL N° 007-2024-GAF-MPI, CONTRATO N° 060-2022-GAF-MPI, Y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa de los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y sus modificatorias, establece en su numeral "36.1.- cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes." En concordancia con lo citado, el artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225 prevé: "Numeral 164.1.- La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la ley, en los casos en que el contratista: a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello; ...

Que, siguiendo el mismo cuerpo normativo anterior en el numeral 165.1.- cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) la parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte para que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (05) días hasta e plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. B) vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. (...) 165.4.- la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectuó precisa con claridad que pate del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total (...)"

Que, con fecha 15 de noviembre del 2022 la Entidad suscribe el CONTRATO N° 060-2022-GAF-MPI con el **CONSORCIO PACIFICO** integrado por **INGENIERÍA EN PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y TELECOMUNICACIONES CONTRATISTAS GENERALES SRL, CIMA CONTRATISTAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION EIRL Y SANGAY INGENIERIA Y CONSTRUCCION EIRL.R.L.** cuyo objeto de contrato es la ejecución de la obra "**CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL A.H. MIRADOR EL PACIFICO PROMUVI VII, PAMPA INALAMBRICA DEL DISTRITO DE ILO – PROVINCIA DE ILO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**", contratación que asciende al monto de S/. 6'166,752.35 soles, derivado de la Licitación Pública N° 005-2022-CS-MPI.

Que, mediante Informe N° 045-2024-ECM-IO-OSLPIP/GM-MPI de fecha 23 de abril del 2024 el inspector de obra Ing. Elmer Campos Mayta emite pronunciamiento indicando que el Contenido de Asfalto (%), RC – 250 en las 40 muestras, de la carpeta asfáltica en frío E = 2", (NO CUMPLE), El Espesor de Carpeta e=50mm: el 32.5 % de 13 muestras (NO CUMPLE) y el 67.5% de 27 muestras (SI CUMPLE) y la Granulometría de la Carpeta Asfáltica en Frío: (SI CUMPLE). Asimismo; el acta de recepción de obra de fecha 23 de abril del 2024 se procedió a la verificación del informe técnico del inspector de obra en el que se realizó el análisis de los resultados de los ensayos de control de calidad elaborados por el laboratorio Roberto Cáceres Flores S.R.L., la cual luego de verificados los resultados de ensayo de control de calidad, el comité de recepción concluye que el contratista **CONSORCIO PACIFICO**, no cumplió con el levantamiento de observación N° 03; por lo tanto, persiste la observación N° 03, por ello se recepcionó parcialmente la obra, según el siguiente detalle.- el componente de infraestructura peatonal el cual comprende veredas, martillos y rampas ya que este puede funcionar u operar independientemente de componente de infraestructura vial el cual fue observado. Y estando a lo vertido técnicamente en la obra y de los resultados de los ensayos de procedió a notificar mediante Carta N° 007-202-GAF-MPI de la Gerencia de Administración Financiera (Carta Notarial N° 688-2024 a folios 02) en forma notarial a la Contratista **CONSORCIO PACIFICO** a fin de que cumpla sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolución parcial del Contrato de Obra N° 060-2022-GAF-MPI.

Que, mediante Memorandum N° 03190-2024-SGEP/PIP/GIP-MPI de fecha 30 de mayo del 2024 la Sub-Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, solicita a la Sub Gerencia de Logística resolución parcial del Contrato de Obra N° 060-2022-GAF-MPI debido a que no ha cumplido con Levantar la Observación N° 03, la cual fue requerida mediante Carta Notarial bajo apercibimiento de resolver el contrato ante su incumplimiento de requerimiento; y habiendo transcurrido el plazo otorgado para su cumplimiento, la presente calza en resolución parcial del contrato. Y estando al Informe N° 597-2024-SGL-GAF-MPI la Sub-Gerencia de Logística emite informe técnico indicando que habiendo cumplido con el procedimiento, los requisitos y formalidades de resolución de contrato sujeto al T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado correspondería la resolución del Contrato de Obra N° 060-2022-GAF-MPI y recomienda remitir la presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para Opinión Legal.

Que, mediante Informe Legal N° 423-2024-GAJ-MPI de fecha 04 de junio del 2024 la GERENCIA de Asesoría Jurídica opina que los supuestos de hecho se subsumen en el artículo 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones – Ley N° 30225; siendo las partidas comprendidas en la resolución parcial del contrato son: 01.08.04 carpeta asfáltica en frío de 2" que equivale a S/. 23,501.013 m2, como los gastos generales, utilidad, IG.V.





"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATAJAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0139-2024-GAF-MPI

Ilo, 05 de Junio del 2024

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 667-2023-A-MPI, El Titular de la Entidad procedió a delegar facultades resolutorias en algunas Gerencias entre ellas, la Gerencia de Administración Financiera a quien se le ha delegado la facultad de: "(...) d) resolver los contratos conforme a las normativa de contrataciones del estado sobre bienes y servicios; por lo que, los actuados administrativos se subsumen dentro de las normas de incumplimiento contractual y al amparo en dichas facultades de delegación resolutorias, es procedente la resolución contractual parcial del contrato y contando con los informes favorables de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia de Logística.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la RESOLUCION PARCIAL del CONTRATO N° 060-2022-GAF-MPI con el CONSORCIO PACIFICO integrado por INGENIERÍA EN PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y TELECOMUNICACIONES CONTRATISTAS GENERALES SRL, CIMA CONTRATISTAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION EIRL Y SANGAY INGENIERIA Y CONSTRUCCION EIRL.R.L. cuyo objeto de contrato es la ejecución de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL A.H. MIRADOR EL PACIFICO PROMUVI VII, PAMPA INALAMBRICA DEL DISTRITO DE ILO – PROVINCIA DE ILO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", derivado de la Licitación Pública N° 005-2022-CS-MP; siendo la parte involucrada en la presente resolución parcial del contrato de obra la siguiente: 01.08.04 Carpeta Asfáltica en Frio de 2" que equivale a S/. 23,501.013 m2, como los Gastos Generales, Utilidad, IGV que involucra dicha partida.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Sub-Gerencia de Logística, realice las acciones necesarias a fin de formalizar la resolución parcial del CONTRATO N° 060-2022-GAF-MPI.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub-Gerencia de Logística la notificación de la presente al CONSORCIO PACIFICO, el registro en la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente en el Portal Institucional de la Entidad a cargo de las Sub-Gerencia de Informática.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y, CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
CPC Marco Antonio Martínez Palomino
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA